

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

*Precios.*—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

*NOTA.*—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.585

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1631

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

## Precio de la garrofa

Se hace público para general conocimiento, que según Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 3 de los corrientes (B. O. del día 8), se mantiene para la garrofa recolectada en el año 1947 el tope de precio de pesetas 100 el Qm. sobre almacén de productor, considerándose abusivo a los efectos de aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 el que sobrepase dicho límite.

Palma de Mallorca, 15 de julio de 1947.  
—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1624

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo de Palma de Mallorca, Estaciones férreas, recogida de buzones, Muelle, Estafetas Sucursales y Aereopuerto, bajo el tipo máximo de treinta y cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 1.º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten extendidas en papel de clase sexta (4'50 ptas.) en la expresada Administración Principal hasta el día 4 de agosto próximo y el último día hasta las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración Principal, el día 9 de dicho mes a las once horas.

## Modelo de proposición

D. F. de T..., natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo, desde la Oficina de Palma a Estaciones férreas, recogida de buzones, Muelle, Estafetas Sucursales y Aereopuerto, por precio de..., pesetas... céntimos (en letras) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 7.000 ptas.

Palma de Mallorca 14 de julio de 1947.  
—El Administrador Principal, Francisco Noé.

Núm. 1616

DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Vidal Balaguer en solicitud de ampliación de su taller mecánico en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están

conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Francisco Vidal Balaguer, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca a 10 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1621

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento, Sanidad, Higiene y Beneficencia

CONDICIONES arregladas a las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta la construcción del muro de cerca para el nuevo ensanche, del Cementerio de esta Ciudad, situado en Son Tritlo.

## 1.ª Dia para celebrar la subasta

Dicha subasta, con su consiguiente apertura de pliegos, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a las doce horas del día 20 de agosto del año en curso, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue su representación y con asistencia de un señor Vocal designado por dicha Corporación.

## 2.ª Legislación aplicable

Se dan por reproducidos para todos

los efectos legales, en estas condiciones, los RR. D.D. de 2 de julio de 1924 y de 6 de marzo de 1919; la Instrucción de contratos de 22 de mayo de 1923 y demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

A los efectos prevenidos en el art. 26 del R. D. de 2 de julio de 1924, se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra el intento de subasta de que se trata, durante el plazo señalado al efecto.

## 3.ª Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales y en los de la localidad, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia simple para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

## 4.ª Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de clase 6.ª (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común reintegrado con la póliza correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento del párrafo tercero del art. 7.º del R. D. Ley de 11 de mayo de 1926, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal, conforme se previene para la percepción del arbitrio correspondiente.

## 5.ª Presentación de pliegos

Las proposiciones deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiendo presentarse todos los días laborables en la Secretaría de esta Excmo. Corporación desde las diez a las doce horas, a partir del día siguiente inmebiato al en que se publique el anuncio en el B. O. de esta provincia, hasta la hora doce del día anterior al en que se haya de celebrar la subasta, sin que puedan ser retirados. Se acompañará por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y el documento de inentidad del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, el documento de identidad y el resguardo servirán indistintamente en cada uno de ellos.

## 6.ª Depósito y ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, la cantidad de mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas dieciocho céntimos, equivalente al dos por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado el remate por el Ayuntamiento, hasta completar la suma de tres mil novecientos ocho pesetas treinta y seis céntimos, equivalente al cuatro por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verifi-

carse en metálico, Bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y el R. D. de 2 de julio de 1924.

## 7.ª Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, licitación a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminase el plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación del servicio de que se trata.

## 8.ª Depósitos que no producen efectos

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por no continuarse en el papel correspondiente o por otros motivos, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de la devolución del depósito, en concepto de derecho de custodia.

## 9.ª Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

## 10.ª Actos ilegales de las proposiciones

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

## 11.ª Bastanteo de poderes

En concordancia con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en 13 de junio de 1900, los poderes serán bastanteados por el Oficial Letrado de esta Corporación.

## 12.ª Riesgo y ventura

El contrato no podrá rescindirse, no-varse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

## 13.ª Contrato con los obreros y régimen obligatorio,

Los licitadores que concurren a esta subasta, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.º, apartado A., del R. D. Ley número 774 de la presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de marzo de 1929, vendrán obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de que se trata, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos hoy en vigor en esta localidad, fijados por los organismos paritarios respectivos.

El rematante vendrá obligado al es-

tricto cumplimiento de cuanto se previene en la antedicha disposición, como igualmente será de su deber el abonar las cuotas del régimen del retiro de sus obreros, conforme se preceptúa en el R. D. de 21 de enero de 1921.

#### 14.<sup>a</sup> Tribunal administrativo.

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 15.<sup>a</sup> Cuestiones entre contratista y obreros.

Todas las reclamaciones civiles derivadas del contrato de trabajo que el rematante celebre con los operarios ocupados en las obras a que se contraen estas condiciones, serán de la competencia de los organismos a que hace referencia el artículo 7 y siguientes del citado R. D. de 6 de marzo de 1929.

#### 16.<sup>a</sup> Tipo de Subasta.

El tipo de subasta en baja es de noventa y siete mil setecientos nueve pesetas cinco céntimos.

#### 17.<sup>a</sup> Domicilio del contratista.

El contratista deberá residir en esta ciudad, o en su defecto tener en ella persona que le represente con poder bastante, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha a éste, se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

#### 18.<sup>a</sup> Denuncias.

El contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciados el veinticinco por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

#### 19.<sup>a</sup> Devolución de cédula y resguardos.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverá en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos provisionales.

#### 20.<sup>a</sup> Plazo para empezar y terminar las obras.

El rematante queda obligado a empezar las obras a que se contraen estas condiciones, tan luego se lo ordene el Señor Alcalde o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas terminadas a los seis meses a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación del remate.

#### 21.<sup>a</sup> Recepciones provisional y definitiva.

Una vez terminadas las obras se procederá a la recepción provisional de las mismas, y transcurrido que sea el plazo de tres meses, que se señala como de garantía, a partir de la fecha de aprobación de aquélla, se procederá a la recepción definitiva, a los efectos procedentes.

#### 22.<sup>a</sup> Obligación de admitir obreros.

El contratista deberá emplear en las obras de referencia, los obreros que sean útiles para los trabajos que tengan que ejecutar y que la Alcaldía le proporcione, cuyo número no excederá del treinta por ciento del total de los obreros que estén ocupados en dichas obras.

#### Modelo de proposición.

En papel de clase 6.<sup>a</sup> (cuatro pesetas cincuenta céntimos)

D... domiciliado en... calle de... n.º..., provisto de la cédula personal que exhibe, expedida en... bajo el n.º... tarifa... clase..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la construcción del muro de cerca para el nuevo ensanche, del Cementerio de esta Ciudad, situado en Son Tritlo y del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, n.º..., correspondiente al día..., me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras para la cantidad de... (en letras)... sujetándome en un todo a dichas condiciones, como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A. del artículo 1.º del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se

trata, se sujetarán a los tipos que por acuerdo de los Jurados Mixtos del ramo respectivo, rijan en la actualidad en esta población.

Fecha y firma del proponente.

*Nota.*—Las proposiciones serán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de construcción del muro de cerca en el nuevo ensanche, del Cementerio de esta Ciudad, situado en Son Tritlo.»

\*\*

Núm. 1605

#### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

En cumplimiento de los Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939 y por acuerdo de este Ayuntamiento de 6 del actual mes de ..... de 1947, se convoca concurso para cubrir en propiedad la plaza de peón caminero de este municipio, con el haber anual de tres mil seiscientos pesetas (3.600).

Las normas que habrán de regir en dicho concurso serán las siguientes:

- Haber cumplido los 23 años y no exceder de 45 años de edad.
- No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite el ejercicio del empleo.
- Carecer de antecedentes penales.
- Haber observado buena conducta.
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los aspirantes admitidos a exámen efectuarán los siguientes ejercicios.

- Lectura, escritura al dictado y las cuatro reglas fundamentales de aritmética.
- Conocer con exactitud los linderos de este término municipal y los nombres de las fincas de éste y las de los municipios conlindantes a éste situadas en la división de ambos términos y además, deberá demostrar un conocimiento general propios de un peón caminero.

Los ejercicios serán eliminatorios. El aspirante que no obtenga cinco puntos como mínimo en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con cero a diez puntos, dividiéndose el total de éstos por el de miembros del Tribunal que actúe. Para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá presente la escala que determina la norma D de la disposición novena de la citada Orden Ministerial.

En la distribución de dicha plaza se observará a la proporcionalidad establecida en el artículo 9.º de la repetida Orden de 30 de octubre de 1939.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubrieran los cupos asignados por el apartado anterior, se traspasarán de unos a otros cupos siguiendo el orden que en su anuncio observa dicho apartado.

En el cupo libre, el orden de preferencia consistirá en la mayor colaboración, servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional y trabajos desempeñados en cargos dependientes de esta Corporación.

Las instancias se presentarán escritas de puño y letra del concursante, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce del día en que se cumpla un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia acompañado de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Baleares.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados.
- Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.
- Certificación acreditativa de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- Certificación facultativa que acredite aptitud física para el desempeño del empleo.

f) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios, así como algunas de las condiciones requeridas en la Orden de 30 de octubre de 1939, e indispensables en esta convocatoria.

El Tribunal estará constituido con sugerencia a los preceptos de la repetida Orden Ministerial, por una representación de esta Corporación Municipal, Profesorado Oficial, Comisión Provincial de reincorporación de los Combatientes al trabajo y de la Dirección General de Administración Local, actuando de Secretario con voz y voto un funcionario administrativo de este Ayuntamiento.

Con anterioridad a la celebración de

los ejercicios, se publicará en el B. O. de la provincia, la relación de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas y se fijará sitio y hora en que deban comparecer ante el Tribunal para celebrar dichos ejercicios, considerándose desistidos de su derecho como aspirante al que no comparezca en la fecha indicada.

El Tribunal en vista de los ejercicios, suscribirá propuesta unipersonal de nombramiento para aprobación definitiva de la Corporación Municipal.

Puigpuñent 9 de julio de 1947.—El Alcalde, Juan Morey.

\*\*

Núm. 1626

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos de mayor cuantía que se signen en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia promovidos por don Bernardo Tomás Jericó contra don Arturo y don Benito de Pomés y de Pomar, en méritos de escrito de la parte actora se dictó la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Casasempere.—Palma veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El anterior escrito únase a los autos de su razón: como en el mismo se pide, requiérase a los demandados don Arturo y don Benito de Pomés y de Pomar, y caso de haber fallecido éstos o alguno de ellos, a los que sean sus sucesores y herederos, a fin de que dentro del término de diez días otorguen a favor del actor don Bernardo Tomás Jericó, la escritura pública de traspaso de la finca «Es Carnatges» objeto de este litigio, apercibiéndole que de no verificarlo, será otorgada de oficio, y para que se lleve a efecto el requerimiento acordado, librese el exhorto que se solicita; y al otrosí también como se pide.—Lo manda y firma el señor don José Casasempere y Juan, Magistrado, Juez de primera Instancia número Uno de esta ciudad, doy fé.—José Casasempere.—Ante mí, Luis Facal.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al demandado don Arturo de Pomés y de Pomar, y caso de haber fallecido a sus herederos o causahabientes desconocidos, todos en ignorado paradero, libro la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, que firmo en Palma a diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Facal.

Diligencia.—Hago constar por la presente que el anterior edicto deberá insertarse sin exacción de derechos por ahora por usar el actor de los beneficios de pobreza, doy fé.—L. Facal.

\*\*

Núm. 1619

#### JUNTA ECONOMICA

DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

Esta Junta se reunirá el día 31 del actual a las 10:30 de la mañana en primera convocatoria y en caso de no dar resultado ésta, el día 8 de agosto a la misma hora en segunda convocatoria, para proceder a la adquisición en compra directa y libre para las necesidades de la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes de Intendencia del citado Hospital, y Clínica Militar de Ibiza de los artículos siguientes:

Acelgas.—Carbón lignito mallorquin.—Carbón vegetal.—Carne de vacas para cocido.—Carne de vaca para bistek.—Carne de ternera para bistek.—Cebollas.—Cereguas.—Cervezas.—Coñac.—Chocolate.—Dulce (mermelada).—Escarola.—Espinacas.—Fruta fresca.—Fruta seca.—Galletas.—Gallinas.—Guisantes frescos.—Hueso de vaca.—Higado.—Hielo.—Jamón en pieza.—Jerez.—Judías verdes.—Leche de vacas.—Lechugas.—Leña troceada.—Manteca de cerdo.—Mostelle.—Pasta para sopa.—Patatas.—Pimientos encarnados.—Repollo.—Riñones de ternera.—Sesos.—Tocino.—Tomates.—Velas de esperma y Vino tinto.

Se hace saber que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial, en la Secretaría de esta Junta, sita en dicho Hospital Militar (calle de San Miguel, 171), todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del mínimo de calidad, que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del concurso.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta, la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según reglamento de la contrata-

ción Industrial y los que acrediten su personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por ciento del importe de la adjudicación al Señor Presidente de la Junta, y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta, que quedará formalizado en firme en dicho acto, y en el que se hará constar los plazos de entrega de los artículos, los correspondientes a la Clínica Militar de Ibiza, serán entregados en los almacenes de la misma en igual forma.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes del Hospital Militar con asistencia del vendedor y un representante para que presencie el reconocimiento de los artículos, los correspondientes a la Clínica Militar de Ibiza, serán entregados en los almacenes de la misma en igual forma.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignan para las atenciones del respectivo servicio, al impuesto del 1'30 por ciento, y Derechos Reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos entre los adjudicatarios.

Palma de Mallorca, a 12 de julio de 1947.—El Capitán Secretario, Martín de Oleza.

\*\*

Núm. 1615

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuestos de 1941 al 1946

Don Sebastián Carbonell Más, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la villa de Costitx, Provincia de las Balears.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra Lorenzo Riutort Santandreu, Hros. cuyo paradero no se ha podido averiguar, en el domicilio que consta como propio de los mismos, sin que conste que tengan en esta localidad persona alguna que los represente por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de agosto de 1941 he decretado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia de 4 de julio de 1941 dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo designadas al efectos.

Una Casa y corral de uso vertical y un piso, de cuarenta y nueve metros cuadrados de superficie; situado en un callejón de la calle Mayor de esta villa que conduce en el cuadrante O. N. es conocida en ésta con el nombre de Can Puput. Linda por la derecha entrando con casa con una torre de molino en medio (de los llamados de viento) de Hros. de Bernardo Riutort Pascual, (si bien figura en el Registro Fiscal de edificios y solares a nombre de Antonio Truyol Nadal), por la izquierda con tierra de la misma procedencia de Lorenzo Riutort Santandreu, mediante pasadizo, y por fondo con tierra de Hros. de Coloma Munar Riutort.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles por medio del presente para que en el plazo del tercer día presenten en estas oficinas los títulos de la propiedad de la finca embargada bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo efectuara, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 112 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Así que se requiere a los referidos deudores, Lorenzo Riutort Santandreu herederos, por el presente edicto en B. O. de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en este expediente Ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Costitx a 9 de julio de 1947.—El Recaudador Ejecutivo, S. Carbonell.